

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

CAPITULO VII.

Del informe pericial.

Art. 456. El Juez acordará el informe pericial cuando para conocer ó apreciar algun hecho ó circunstancia importante en el sumario fueren necesarios ó convenientes conocimientos científicos ó artísticos.

Art. 457. Los peritos pueden ser ó no titulares.

Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración

Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen sin embargo conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte.

Art. 458. El Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuviesen título.

Art. 459. Todo reconocimiento pericial se hará por dos peritos.

Se exceptúa el caso en que no hubiese más de uno en el lugar y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario.

Art. 460. El nombramiento se hará saber á los peritos por medio de oficio, que les será entregado por alguacil ó portero del Juzgado, con las formalidades prevenidas para la citación de los testigos, reemplazándose la cédula original, para los efectos del art. 175, por un atestado que extenderá el alguacil ó portero encargado de la entrega.

Art. 461. Si la urgencia del caso lo exige, podrá hacerse el llamamiento verbalmente de orden del Juez, haciéndolo constar así en los autos; pero extendiendo siempre el atestado prevenido en el artículo anterior el encargado del cumplimiento de la orden de llamamiento.

Art. 463. Nadie podrá negarse á acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial, si no estuviere legitimamente impedido.

En este caso deberá ponerlo en conocimiento del Juez en el acto de recibir el nombramiento para que se provea á lo que haya lugar.

Art. 463. El perito que sin alegar excusa fundada deje de acudir al llamamiento del Juez ó se niegue á prestar el informe, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos en el art. 420.

Art. 464. No podrán prestar informe pericial acerca del delito, cualquiera que sea persona ofendida, los que segun el art. 416 no están obligados á declarar como testigos.

El perito que, hallándose comprendido en alguno de los casos de dicho artículo, preste el informe sin poner ántes esta circunstancia en conocimiento del Juez que le hubiese nombrado, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, á no ser que el

hecho diere lugar á responsabilidad criminal.

Art. 465. Los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derechos á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que sean justas, si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la provincia ó por el Municipio.

Art. 466. Hecho el nombramiento de peritos, se notificará inmediatamente, así al actor particular si lo hubiere, como al procesado si estuviere á disposición del Juez ó se encontrare en el mismo lugar de la instrucción, ó á su representante si le tuviere.

Art. 467. Si el reconocimiento é informe periciales pudieren tener lugar de nuevo en el juicio oral, los peritos nombrados no podrán ser recusados por las partes.

Si no pudiere reproducirse en el juicio oral, habrá lugar á la recusación.

Art. 468. Son causa de recusación de los peritos:

1.^a El parentesco de consanguinidad ó de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante ó con el reo.

2.^a El interés directo ó indirecto en la causa ó en otra semejante.

3.^a La amistad íntima ó enemistad manifiesta.

Art. 469. El actor ó el procesado que intente recusar al perito, ó peritos nombrados por el Juez, deberá hacerlo por escrito ántes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusación y la prueba testifical que ofrezca, y acompañando la documental ó designando el lugar en que ésta se halle si no la tuviere á su disposición.

Para la presentación de este escrito no estará obligado á valerse de Procurador.

Art. 470. El Juez, sin levantar

mano, examinará los documentos que produzca el recusante y oirá á los testigos que presente en el acto resolviendo lo que estime justo respecto de la recusación.

Si hubiere lugar á ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar el perito que haya de sustituir al recusado, haciéndolo saber y constituirse el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no la admitiere, se procederá como si no se hubiese usado de la facultad de recusar.

Cuando el recusante no produjese los documentos, pero designare el archivo ó lugar en que se encuentren, el Juez instructor los reclamará y examinará una vez recibidos sin detener por esto el curso de las actuaciones; y si de ellos resultase justificada la causa de la recusación anulará el informe pericial que se hubiese dado, mandando que se practique de nuevo esta diligencia.

Art. 471. En el caso del párrafo segundo del art. 467, el querellante tendrá derecho á nombrar á su costa un perito que intervenga en el acto pericial.

El mismo derecho tendrá el procesado.

Si los querellantes ó los procesados fuesen varios, se pondrán respectivamente de acuerdo entre sí para hacer el nombramiento.

Estos peritos deberán ser titulares, á no ser que no los hubiere de esta clase en el partido ó demarcación, en cuyo caso podrán ser nombrados sin título.

Si la práctica de la diligencia pericial no admitiere espera, se procederá como las circunstancias lo permitan para que el actor y el procesado puedan intervenir en ella.

Art. 472. Si las partes hicieran uso de la facultad que se les concede en el artículo anterior, manifestarán al Juez el nombre del perito,

y ofrecerán, al hacer esta manifestación, los comprobantes de tener la cualidad de tal perito la persona designada.

En ningún caso podrán hacer uso de dicha facultad después de empezada la operación de reconocimiento.

Art. 473. El Juez resolverá sobre la admisión de dichos peritos en la forma determinada en el artículo 470 para las recusaciones.

(Se continuará.)

Gaceta del 7 de Noviembre de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad á lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública contrate y se proceda á la ejecución de las obras de albañilería y solado necesarias para instalar en la casa llamada de Cañónigos cuatro de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, que han de trasladarse del Palacio de las Salesas, con el fin de habilitar en este punto dos Salas de las destinadas al planteamiento del juicio oral y público.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto formado por el Arquitecto del Palacio de Justicia, y bajo su presupuesto de 7.297 pesetas con 43 céntimos.

Art. 3.º El gasto que ocasione este servicio se aplicará al cap. 7.º artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier del cuerpo de Ingenieros Don Carlos Verdugo y Tamayo pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Aragón, y quedando satisfecho del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Intendente militar del distrito de Navarra á D. José Fernandez Floranes y Fernandez de la Cruz, que actualmente presta sus servicios como Intendente de división en la Dirección general de Administración militar.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Intendente de división y del distrito militar de Navarra D. Joaquin Pera y Roy pase á continuar sus servicios á la Dirección general de Administración militar.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Eduardo Alonso y Castro, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división con destino al distrito militar de las Provincias Vascongadas, en la vacante que ha resultado por retiro de D. Santiago Virto y Patiño.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Cádiz para que sin las formalidades de subasta adquiera los materiales necesarios durante cuatro años en las obras militares de dicha plaza, y que quedaron sin rematar en las dos licitaciones celebradas, bajo las mismas condiciones y precios que en ellas rigieron; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Minis-

tro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

NUM. 4449.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO,

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras en orden de 18 de octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid por Cuellar y Portillo durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de diez y nueve mil doscientas ochenta y dos pesetas y sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativos, particulares y económicas que han de rigir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposición que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de Caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida Instrucción, fijándose la primera puja en la cantidad de cien pesetas lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrato.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la Carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid por Cuellar y Portillo durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no este ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 4481.

El día 9 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, con asistencia del capataz de cultivos ó guarda local, la subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte denominado el Nuevo, de los propios de aquel pueblo, bajo el tipo de tasación de 3000 pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposición del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamación.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral,

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.	2.656'24		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	291'66		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales.	233'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	635'41	4.748'96	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66		
	Material de estas comisiones.	145'83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395'83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	500 "		
2.º	Idem de bagajes.	1.000 "		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.583'32	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
1.º	Material para estas obras.	208'33		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.850'35		
2.º	Material para estas mismas obras.	1.210 "	4.685'34	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	908'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.964'16		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	777 "		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	413 "		

Artículos	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	5.706'32
6.º Biblioteca provincial.	83'33	
7.º Museo provincial.	37'50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500 "	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.572 "	
3.º Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.		21.781 "
4.º Idem. id. id. de las Casas de Expositos.	14.709 "	
5.º Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º Idem. de establecimientos penales.	"	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.828 "	1.828 "
SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		5.875 "
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5.875 "	
CAPITULO III.—Obras diversas		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "
CAPITULO IV.—Otros gastos		
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	300 "	300 "
SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.	50.091'27

En Valladolid á 16 de Octubre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, interino, Miguel Boal.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Pedro Leon.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial en sesion de 16 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 31 de Octubre de 1882.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Tomás Bayon.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 4452.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de *trece mil setecientas treinta y nueve pesetas y veinte céntimos*.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la Sucursal de la caja de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, segun lo preceptuado en la Real de 15 de Febrero de Febrero de 1878, y en los términos que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion, fijándose la primera puja en la cantidad de cien pesetas lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrato.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. . . N. . . vecino de . . . segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Jijon durante el año económico de 1882-83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo deshechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 359.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, forma el Secretario del Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año económico de 1882 á 1883.

(Conclusion)

Y por último como de costumbre se acordó poner guardas en los vinedos de este término municipal.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

Se celebró el sorteo que previene el artículo 68 de la ley municipal para el nombramiento de la junta de id. recayendo en D. Toribio Nuñez, Alejandro Renedo, Plácido Nuñez, Mariano Aguado, Vicente Gomez, Jerónimo Granado y Felipe Gonzalo.

Se aprobó por el Ayuntamiento la bonificacion en el Reparto de Consumos relativo al 2.º semestre de 1881 á 1882 de trescientas cincuenta y una pesetas y noventa y ocho céntimos á razon de quince pesetas y treinta céntimos por ciento.

Dia 27.

SESIONES ORDINARIAS.

Se aprobó por el Ayuntamiento la distribucion de pagos que vencen el 31 del corriente mes.

Asimismo se acordó no cobrar á los deudores á fondos municipales

que paguen sus deudas en el plazo de ocho dias, más recargo que el apremio de primer grado por más que esten incursos en el segundo.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 3.

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta al Ayuntamiento de una comunicacion recibida en esta Alcaldia del Excmo. Señor Gobernador para que se manifieste de que capítulo y artículo del Presupuesto se han de pagar sus haberes á los Señores Maestros de Instruccion primaria el déficit que resulta de lo consignado en el presupuesto ordinario, se acordó manifestar que puede hacer uso de la cantidad que figura en el capítulo 7.º del presupuesto extraordinario aprobado en este dia en junta municipal.

Dia 6.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se nombró Médico titular de esta villa al que lo venia desempeñando D. Felix Burrieza y Bratos, con las mismas condiciones que en el anterior contrato regian.

Dia 6

SESION EXTRAORDINARIA.

En virtud del resultado negativo de la subasta del arriendo á venta libre de los Consumos, se acordó en cumplimiento del artículo 122 de la Instruccion del ramo, con asistencia de los contribuyentes que previene la ley de solicitar para todas las especies el repartimiento vecinal

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

No se pudo celebrar sesion por no reunirse suficiente número de Concejales.

Dia 13

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento con doble número de contribuyentes, mayores con el fin de ocuparse de la revision del expediente de apremio seguido contra el contribuyente D. Isaac Berruero por el ejecutor de la contribucion territorial por descubierto de las cuotas pertenecientes á los años económicos de 1873 á 1874, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, y encontrando terminado el expediente en debida forma y negativo al apremio de segundo grado, se

acordó seguir al tercero, certificando el Secretario del Ayuntamiento de las fincas que constan en el amillaramiento.

Dia 17.

SESION ORDINARIA.

Se acordó pasaran al dictámen del Síndico las cuentas municipales rendidas por los cuentandantes rendidas por los años de 1876 á 1877, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81.

Dia 21.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 33 á 34 de la novísima ley provincial, se acordó formar las listas electorales y elevarlas á la junta del censo Electoral

Dia 24

SESION ORDINARIA.

En este dia no se reunió el Ayuntamiento y por lo tanto no hubo ningun acuerdo.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de veintinueve del corriente mes de Octubre.

Y para que conste lo firmo en Curiel á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario, Pablo Cebrian.—V.º B.º El Alcalde, Eleuterio Gonzalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.